



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
CASA DE LA TRANSPARENCIA**



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las once horas cuarenta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. Que el día diecisiete de octubre del presente año, se recibió solicitud de información por medio del correo electrónico [oir.vmt@mop.gob.sv](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv) suscrito por la señora identificada administrativamente con la referencia ciento noventa y siete, quien realizó las consultas siguientes: ¿Cuáles son los requisitos para la utilización de limosinas como servicio especial de transporte vip según la Dirección General de Transporte del Viceministerio de Transporte o donde corresponde hacer los tramites si se requieren? - ¿Hay clasificación de servicio ejecutivo o vip en el marco regulatorio de El Salvador? - ¿Cuáles son los requisitos para que autoricen el funcionamiento de un taxi? - ¿Cuántos taxis han sido autorizados en el país (según estadísticas)? - ¿se están autorizando más taxis?, de no ser así, ¿Desde cuándo ya no se está haciendo? - ¿Qué sanciones hay para los taxis piratas? - ¿cuántos taxis piratas funcionan en el país según sus datos? - ¿Hay restricciones para utilizar un sistema de tarjetas prepago en el servicio de transporte de personas (selectivo)? - ¿Se requiere algún permiso o autorización de alguna dependencia de ese Viceministerio para emitir ese tipo de tarjetas? - ¿Cómo funciona subes?
2. Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.


Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la información a la Dirección General de Transporte Terrestre, se pronunciaron al respecto.

En respuesta, se ha recibido el oficio VMT-DGTT-GAPB-0609-10-16 suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, quien actúa en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien evacuada cada uno de las preguntas efectuadas a excepción de aquella que no por no estar conforme a lo establecido en la ley General de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, no se cuenta con los registros pertinentes.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Entréguese oficio VMT-DGTT-GAPB-0609-10-16 suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, quien actúa en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte